

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL PAGO DE AGUINALDO DE FIN DE AÑO CORRESPONDIENTE A 1999 DE LOS TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1999/11/29
Publicación	1999/12/08
Vigencia	1999/12/09
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4020 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 1.- El pago de aguinaldo correspondiente al año 1999, será equivalente a noventa días de las remuneraciones que perciban los trabajadores que hayan prestado sus servicios ininterrumpidamente desde el 1 de enero de 1999, o en la proporción correspondiente a los días laborados durante este ejercicio fiscal, con cargo a los conceptos de nómina 7, 8, 9, 16, 25, 44 y 48. El aguinaldo se pagará en dos partes iguales, un 50% (cincuenta por ciento) el 15 de diciembre del año en curso y el otro 50% (cincuenta por ciento) el 15 de enero del año 2000.

ARTÍCULO 2.- Para los trabajadores adscritos a los organismos descentralizados de la administración pública estatal, el pago de aguinaldo se sujetará al monto que apruebe el órgano de gobierno correspondiente a propuesta del director general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción VII de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- Los trabajadores de las demás entidades de la administración pública estatal, recibirán como pago de aguinaldo anual el monto que determine el Comité Técnico o Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4.- Los jubilados y pensionados percibirán la proporción que les corresponda del aguinaldo a que este Decreto se contrae, en los términos del Decreto que con anterioridad y para el efecto haya dictado el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 5.- El personal que se encuentre laborando a la fecha del primer pago del aguinaldo anual a que se refiere el presente Decreto, se considerará que laboró íntegramente el mes de diciembre del año de 1999, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- La persona que por cualquier causa o motivo hubiere dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hasta el día 30 de noviembre de 1999, deberá acudir personalmente con identificación que contenga fotografía y firma del interesado u otra persona en su representación con carta poder debidamente requisitada, a la Dirección General de Recursos Humanos, a solicitar el pago del aguinaldo anual que proporcionalmente le corresponda por el tiempo de servicios prestados.

ARTÍCULO 7.- Las personas que hubieren prestado al Ejecutivo Estatal servicios profesionales o independientes en calidad de comisionistas o intermediarios, no tendrán derecho a percibir aguinaldo, debido a que con ellos no existió relación de trabajo.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal de Trabajo, la acción para reclamar el pago del aguinaldo a que se refiere este Decreto prescribirá en el término de un año, contado a partir del día siguiente en que se haga el pago, en favor de los trabajadores en activo, de la primera exhibición del 50% (cincuenta por ciento) de la mencionada prestación.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Hacienda queda facultada para interpretar el presente Decreto en cuanto a sus efectos administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye al Oficial Mayor, para que en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve con las dependencias o entidades competentes del Ejecutivo, en todo lo relativo a la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

EI GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RAFAEL RIVERA RUÍZ



Decreto por el que se establecen las bases para el pago de aguinaldo de fin de año correspondiente a 1999 de los trabajadores de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original

**EL OFICIAL MAYOR
RAFAEL PACHECO PACHECO
RÚBRICAS**